

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, ocho de febrero de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Vásquez S e Hijos & Cía. S. A. S.
Demandado	Nelson de Jesús Yepes Giraldo
Radicado	05001-31-03-011-2022-00443-00
Decisión	Inadmite por segunda vez.

Vista la demanda subsanada, el Juzgado percibe adicionales defectos de forma. En analógica aplicación del artículo 90 del Código General del Proceso, regresa al caso de **inadmitirla por segunda vez** y otorgar un espacio de cinco (5) días hábiles para que la parte actora, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1. Si se está a lo literal de las pretensiones segunda y tercera, el ejecutante pide a un mismo tiempo «*la venta en pública subasta*» y la «*adjudicación [para su mandante] de los inmuebles [hipotecados]*». Así como están, es decir, ambas principales, resultan pretensiones mutuamente excluyentes, e inacumulables por tramitarse con distintos hilos procesales: la adjudicación seguiría al canon 467 del Código General del Proceso, mientras que la solvencia con los frutos de la subasta referiría al 468 ibídem.

De consiguiente, cumple aclarar la pretensión ejecutiva: si la parte ejecutante desea hacerse dueña de los inmuebles hipotecados, y solamente en subsidio quiere verlos rematados; o si desde el inicio desea pagarse con los productos del remate, como *petitum* principal (C. G. P., arts. 82.4, 88.2-3 y 90.1-3).

2. En concordancia con lo antecedente, cumple expresar sobre qué inmuebles hipotecados recaería la pretensión ejecutiva. Al respecto, repárese que en el hecho sexto no aparecen descritos ni identificados los objetos del gravamen, y que las pretensiones segunda, tercera y cuarta se refieren genéricamente a «*los inmuebles hipotecados*» o «*descritos anteriormente*».

Delanteramente advierte el Juzgado que la escritura pública contentiva de la hipoteca se refiere a cinco predios inmobiliarios, pero que, de momento, sólo consta el anexo de cuatro folios de matrícula. Si la parte ejecutante pretende la adjudicación o remate del inmueble n.º 001-1198405, según corresponda, incúmbete allegar el respectivo certificado registral, cuya fecha de expedición no sea superior a un (1) mes (C. G. P., arts. 82.4-5, 83, 84.3-5, 90.1-2 y 467/468.1).

De ser posible, las correcciones se refundirán en un nuevo escrito de demanda, aunque no será necesario allegar los anexos que ya consten en el plenario.

3

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a58d315925b3ab84e683478ce668ffa3008e0825b2e72e2ada6fbaf618c37a0d**

Documento generado en 08/02/2023 04:52:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>